

EXPTE N° 0199/89

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar a partir del 1° de Setiembre de 1989, en un 63% las remuneraciones básicas vigentes al 31-08-89, sirviendo como base para la adecuación salarial automática de las respectivas categorías. Los sueldos básicos del personal con estabilidad comprendidos en la planta permanente quedarían fijados de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Coefic	Jerarq	Profes	Técnico	Administ	Obrero	Servicio	35 Hs	44 Hs	48 Hs
16	3.00	J. Depto						117.000		
15	2.70	J.Div						105.300		
14	2.60	J.Sec						101.400		
13	1.89		Of..May	Of..May	Of..May	Of..May		73.710	92.664	101.088.00
12	1.85		Of 1°	Of 1°	Of 1°	Of 1°		72.150	90.702.86	98.948.57
11	1.82		Of 2°	Of 2°	Of 2°	Of 2°		70.980	89.232	97.344.00
10	1.78		Aux.P	Aux.P	Aux.P	Aux.P	Aux.P	69.420	87.270.86	95.204.57
9	1.70		Aux 1°	Aux 1°	Aux 1°	Aux 1°	Aux 1°	66.300	83.348.57	90.925.71
8	1.67		Aux 2°	Aux 2°	Aux 2°	Aux 2°	Aux 2°	65.130	81.877.71	89.321.14
7	1.55		Aux 3°	Aux 3°	Aux 3°	Aux 3°	Aux 3°	60.450	75.994.29	82.902.86
6	1.50		Aux 4°	Aux 4°	Aux 4°	Aux 4°	Aux 4°	58.500	73.542.86	80.228.57
5	1.37		Aux 5°	Aux 5°	Aux 5°	Aux 5°	Aux 5°	53.430	67.169.14	73.275.43
4	1.26		Aux 6°	Aux 6°	Aux 6°	Aux 6°	Aux 6°	49.140	61.776	67.392.00
3	1.19				Ayud 1°	Ayud 1°	Ayud 1°	46.410	58.344	63.648.00
2	1.13				Ayud 2°	Ayud 2°	Ayud 2°	44.070	55.402.29	60.438.86
1	1.00				Ayud 3°	Ayud 3°	Ayud 3°	39.000	49.028.57	53.485.71

ARTICULO 2°) Fíjase para el personal que seguidamente se indica, los sueldos básicos a partir del 1° de Setiembre de 1989, que en cada caso se detalla:

INTENDENTE: 3½ veces el sueldo de 35 hs.de labor =A= 39.000, o sea,
=A= 136.500.00-

SECRETARIO: 75% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 204.750,00-

CONTADOR: 57% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 155.610,00-

DIRECTOR: 54% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 147.420,00-

TESORERO: 45% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 122.850,00-

DELEGADOS: 45% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 122.850,00-

JEFE DE COMPRAS: 45% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 122.850,00-

ADMINISTRADOR: 45% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente
=A= 122.850.00-

HOSPITAL =A= 122.850.00-

ARTICULO 3°) Fijase los gastos de representación del Sr. Intendente Municipal a partir del 01-09-89 en 3 y ½ veces el sueldo mínimo de 35 horas de labor de =A=

39.000- lo que totaliza la suma de =A= 136.500.- (Australes Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos).

ARTICULO 4º) Fíjase a partir del 01-09-89 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en “Retribuciones Globales”

PERSONAL JORNALIZADO

- Administrativo	=A= 1.679.81
- Conductores, maquinistas, mecánicos y peones de limpieza	=A= 1.936.85
- Enfermero/a y/o Mucama/o	=A= 1.975.84
- Encuestador	=A= 1.679.81

ARTICULO 5º) Fíjase la “BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD” para el personal municipal en el 3% (Tres por Ciento) del sueldo en que revista el agente por cada año de servicio.

ARTICULO 6º) Incrementase a partir del 01-08-89 las asignaciones familiares de acuerdo al siguiente detalle:

1- Cónyuge	=A= 1.300
2- Hijo y/o familiar a cargo	=A= 2.000
3- Hijo incapacitado a cargo	=A= 2.000
4- Familiar incapacitado a cargo	=A= 2.000
5- Pre-natal	=A= 2.000
6- Adicional por familia numerosa	=A= 2.000
7- Pre escolaridad	=A= 2.000
8- Escolaridad primaria	=A= 2.000
9- Escolaridad media y superior	=A= 2.000
10- Por nacimiento de Hijo	=A= 20.000
11- Por adopción	=A= 25.000
12- Por matrimonio	=A= 25.000
13- Adicional por hijo menor de 4 años *	=A= 2.000

(*) No corresponde pago, cuando se perciba subsidio por escolaridad

Los importes de los conceptos 7, 8, 9, se duplicarán cuando el alumno concurra a establecimientos donde se imparta educación preferencial.

ARTICULO 7º) Fíjase una bonificación NO REMUNERATIVA de =A= 12.000 para todo el Personal Municipal, Superior, Jerárquico, Planta Permanente, Jornalizados y Contratados.-

Esta bonificación será abonada a aquellos agentes que desempeñen como mínimo 35 horas semanales, caso contrario se liquidará proporcionalmente a las horas trabajadas.

ARTICULO 8º) Los incrementos de sueldos otorgados en el Art. 1º) de la presente Ordenanza, serán aplicados también al Personal Contratado.-

ARTICULO 9º) Con relación a las remuneraciones que deben percibir los integrantes de este Honorable Cuerpo y atento a la comunicación elevada en fecha 27/8/89 se dispone que el Departamento Ejecutivo, en concordancia con la política

seguida en la determinación de los sueldos adopte similar actitud que la definida para el resto del personal municipal.-

ARTICULO 10º) Ratifícase los alcances del Art. 10º) de la Ordenanza N° 0862/89, debiendo descontarse en las remuneraciones correspondientes al mes de Octubre, la cantidad de =A= 2.500.- (Australes Dos Mil Quinientos) otorgados como anticipo en las remuneraciones de Julio.-

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 6 de 1989.-

Registrado bajo el número: 0877-89